



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22/055
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, -----

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00023/2022 de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a nombre del C. LULIO MARÍN ORTIZ, en el domicilio ubicado en el conjunto innominado en la [REDACTED] comisionándose a los CC. ÁNGEL ALBERTO DOMINGUEZ RAMÍREZ Y ARMANDO GOMEZ LIGONIO, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de:

ELIMINADO: 8 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1. *Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

2. *Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

3. *Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal.*

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0023/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación Ambiental de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1, 2 fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 40, 41 párrafo I y II, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22/055

ACUERDO DE CIERRE

fracción VII, 66 fracciones (IX, XI, XII, XIII y LV), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

"ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA **30 DE JULIO DE 2021**, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". *"El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2..." El Artículo Segundo Transitorio establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días de mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0023/2022 de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos: *En atención a la orden de Inspección 0022-2023 de Fecha 18 de Julio de 2022 dirigido al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN TERRENOS DIVERSOS A LOS FORESTALES, REALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO*

00017



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22/055

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Encargado del Aprovechamiento del predio, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a real verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

1. *Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente: -----*
Cincuenta y siete tocones de la especie comúnmente conocida como Maculis, por lo que se procede a medir el diámetro de los tocones, así mismo se estima la altura de los árboles que se aprovecharon tomando como referencia la altura de árboles en pie que se encuentran establecidos en el mismo predio correspondientes a las especies antes mencionadas, de lo cual se obtienen los siguientes dato:

Nombre científico de la especie	Nombre común de la especie	No. de árboles (tocones)	Diámetro (metros)	Altura (metros)
Tabebuia rosea	Maculis	4	0.35	15
Tabebuia rosea	Maculis	12	0.40	20
Tabebuia rosea	Maculis	9	0.45	20
Tabebuia rosea	Maculis	8	0.50	20
Tabebuia rosea	Maculis	9	0.55	20
Tabebuia rosea	Maculis	7	0.60	20
Tabebuia rosea	Maculis	5	0.70	20
Tabebuia rosea	Maculis	3	0.80	25
TOTAL		57		

Una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se estima que el volumen total árbol, de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario Forestal del Estado de Tabasco, para las especies que fueron aprovechadas, son los siguientes:

Nombre científico de la especie	Nombre común de la especie	No. de árboles (tocones)	Diámetro (metros)	Altura (metros)	Volumen unitario (metros cúbicos)	Volumen Total Árbol (metros cúbicos)
Tabebuia rosea	Maculis	4	0.35	15	0.78367	3.13468
Tabebuia rosea	Maculis	12	0.40	20	1.34008	16.08096
Tabebuia rosea	Maculis	9	0.45	20	1.63743	14.73687
Tabebuia rosea	Maculis	8	0.50	20	1.9589	15.6712
Tabebuia rosea	Maculis	9	0.55	20	2.30375	20.73375
Tabebuia rosea	Maculis	7	0.60	20	2.67134	18.69938
Tabebuia rosea	Maculis	5	0.70	20	3.4724	17.362
Tabebuia rosea	Maculis	3	0.80	25	5.5398	16.6194
TOTAL		57				123.03824



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22/055

ACUERDO DE CIERRE

Una vez estimado el volumen total aprovechado se estima el volumen extraído resultante de dicho aprovechamiento; para cual se aplica un coeficiente de aprovechamiento del 80% del volumen total árbol, obteniendo lo siguiente:

Nombre científico	Nombre común	No. De árboles	Volumen Total Árbol (metros cúbicos)	COEFICIENTE DE APROVECHAMIENTO	VOLUMEN APROVECHADO
Tabebuia rosea	Maculis	57	123.03824	80%	98.430592

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especies Maculis, Cedro, Pich, entre otros; así mismo se observa que dicho predio contiene vegetación característica de actividades agropecuarias mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal, con el apoyo de



ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

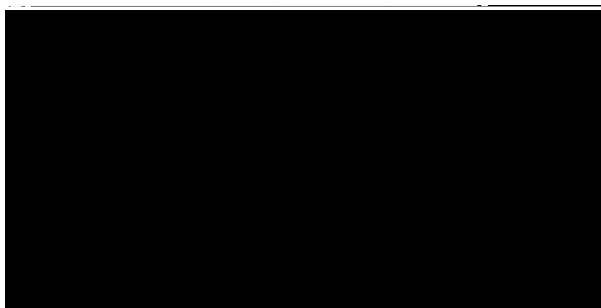
En el predio se cuantifico en volumen 59.320592 m³ materia prima labrada almacenada resultante del aprovechamiento, también se observó puntas, ramas y costaneras, resultantes del aprovechamiento.

1. Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En cuanto a este punto y derivado de lo verificado en el punto uno se le solicita al inspeccionado presente la documentación correspondiente para la remoción de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, para lo cual exhibe el oficio N° CNF-PDF-TAB-0228/2022, Bitácora: 27/BZ-0035/01/22 de fecha 17 de Febrero de 2022, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en qué se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación solicitados por el visitado el 13 de Enero de



ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: 8 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

00018

Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22/055

ACUERDO DE CIERRE

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 8 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en [REDACTED] se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.

6).- Especies y volumen a aprovechar: especies: Enterolobium cyclocarpum (Pich) y Tabebuia rosea (Maculis), los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	No. De árboles	cantidad	Unidades
Enterolobium cyclocarpum	Pich	7	20.87	Metros cúbicos V.T.A.
Tabebuia rosea	Maculis	172	331.78	Metros cúbicos V.T.A.
Total		179	352.65	

En lo que se refiere a este inciso, se procede a realizar el recorrido por el predio en especial donde se realizó el aprovechamiento de los árboles para poder identificar, cuantificar y medir; se midieron los tocones de los árboles que fueron aprovechados, así mismo se estimó al altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para las especies que fueron aprovechadas, obteniendo los siguientes datos:

Nombre científico	Nombre común	No. De árboles	Volumen Total Árbol (metros cúbicos)
Tabebuia rosea	Maculis	57	123.03824

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 21.39 ha. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se está realizando dentro de la superficie de las 100 ha. -----

8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visita sobre el destino que le ha dado a los recursos forestales aprovechados, manifiesta que lo ha realizado al mercado nacional.-----

9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: del 17 de febrero de 2022 al 17 de febrero de 2023; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita se observa que están en proceso de aprovechamiento de los árboles que le fueron autorizados.-----

10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-27- 003- INN-017/2022, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, éste manifiesta que utilizó el código de identificación asignado en la remisión forestal que utilizó para el transporte de los recursos forestales que fueron movilizados del predio. -



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.2/00023-22
ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.2/00023-22/055
ACUERDO DE CIERRE

verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, se le indica al visitado que: Para realizar el transporte de productos de vegetación que se señalan en el oficio antes referido, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite. En lo que se refiere a este punto y de acuerdo a los volúmenes Total árbol estimado de los árboles aprovechados, se procedió estimar el volumen extraído resultante de dicho aprovechamiento; para cual se aplicó un coeficiente de aprovechamiento del 80% del volumen total árbol.

Nombre científico	Nombre común	No. De árboles	Volumen Total Árbol (metros cúbicos)	COEFICIENTE DE APROVECHAMIENTO	VOLUMEN APROVECHADO
Tabebuia rosea	Maculís	57	123.03824	80%	98.430592

En el predio se cuantifico en volumen 59.320592 m³ materia prima labrada almacenada resultante del aprovechamiento, se procede a solicitarle la documentación donde le autorizan las Remisiones forestales y las Remisiones Forestales con las cuales se transportaron 39.11 que es el volumen que se ha movilizado resultante del aprovechamiento que se ha realizado al momento de la visita de inspección, por lo que el visitado presenta la siguiente documentación:

ELIMINADO: 5 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA -

Predio, Municipio o Denominación Territorial, Código de Identificación, Producto, Género, Nombre común, Cantidad que ampara (incluye saldos respectivos) y Unidad de medida.	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta a inicial	Folio de imprenta final
Conjunto predial innominado, Centla, H-27-003-INN-017/22, Madera motoaserrada, Tabebuia rosea (Maculís), 298.603 Metros cúbicos.	11	1	11	24611539	24611549
Conjunto predial innominado, Centla, H-27-003-INN-017/22, Madera motoaserrada, Enterolobium cyclocarpum (Pich), 298.603 Metros cúbicos.	1	12	12	24611550	246115350

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-22/055
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0023/2022 de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se encontró que no existen irregularidades al momento de llevar a cabo la citada inspección, toda vez que el [REDACTED] presentó la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables; así como la documentación con la cual realizó el transporte de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0023/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]
la documentación con la cual realizó el transporte de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento; por lo que no se encontraron irregularidades a la Ley de Desarrollo Forestal Nacional y su reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinte de julio de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0023/2022 de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo del mismo.

SEGUNDO.- Tórnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00023

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00023-22

ACUERDO DE CIE

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por el Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual está registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo proveyo y firma, la **ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**, Encargada del Despacho de suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación Ambiental de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3, INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



DELEGACIÓN TABASCO